

SECRETARIA

DE GUERRA Y MARINA

El Presidente de la República, ha tenido á bien disponer, que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5, Títulos VI y VII de la Ordenanza general del Ejército, y art. 144 de la ley de organización de 25 de Junio de 1897, se observe el siguiente

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE TRANSPORTES

MILITARES.

PRIMERA PARTE.

TITULO I.

INTRODUCCION AL
REGLAMENTO DE TRANSPORTES MILITARES

Definiciones y principios generales.

Art. 1. Se da el nombre de transportes militares, á los diversos medios de que dispone un Ejército para conducir sus tropas y material de un punto á otro del territorio ó fuera de él.

Art. 2. Los puntos de un territorio,

geográficamente considerados, se unen por líneas de comunicaciones, que se clasifican: en caminos comunes, ferrocarriles y vías fluviales y marítimas.

Art. 3. Cada una de estas clases de caminos tiene condiciones especiales para poderse utilizar, las cuales requieren, que los transportes estén sujetos á una reglamentación particular.

Art. 4. Las reglas prescriptas en este Reglamento, corresponden al servicio del personal encargado de los transportes por caminos comunes.

Art. 5. El conjunto de carruajes y bestias de carga que está al cuidado de dicho personal, se denomina *tren de transportes militares*.

Art. 6. Los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Médico, tienen también carruajes especiales y mulas de carga; pero su conjunto, en cada arma ó servicio, toma el nombre de *parques, ó tren del parque de Artillería ó Ingenieros y tren de Ambulancia*.

Art. 7. El personal y material del tren de transportes militares, es militar, y se le da el nombre de *tropas ó cuerpos de tropa del tren de transportes militares*.

Art. 8. El personal y material del tren de transportes militares, puede considerarse en pie de paz ó en pie de guerra. En el primer caso su organización y ser-

vicio es muy limitado: en el segundo, aumenta su personal y material en vista de las órdenes dadas por la Secretaría de Guerra, al movilizar el Ejército.

Art. 9.—La movilización es el acto en virtud del cual todo el Ejército ó parte de él, pasa del pie de paz al de guerra.

Art. 10.—Desde el momento que se da la orden de movilización general, cesa el estado anormal del Ejército y entra á desempeñar su papel natural; en consecuencia, el interés predominante, es llegar á un resultado favorable en las operaciones que se ejecutan, aun cuando para ello se tengan que erogarse grandes gastos, pues las necesidades estratégicas y tácticas se imponen sobre las administrativas, sin perder éstas su carácter de orden y debida aplicación.

Art. 11.—En tiempo de paz, el tren de equipajes militares depende de la Secretaría de Guerra, pero al entrar en campaña forma parte del servicio administrativo militar; éste tiene el deber de reconocer al General en Jefe de la unidad á que esté agregado, como la autoridad superior de donde emanan todas las órdenes, las cuales son transmitidas por el Jefe de Estado Mayor.

Art. 12.—Sin el previo conocimiento de la organización del Ejército en tiempo de paz, y de su movilización en tiempo de guerra, es imposible que el personal del tren de transportes militares pueda cumplir sus deberes con toda la precisión que el servicio requiere, le es pues forzoso conocer, no sólo los preceptos militares que la Ordenanza contiene, sino aun la organización detallada de todos los servicios y las necesidades que cada arma tiene, á fin de ayudar eficazmente á la administración, cuando comiencen los pedidos.

Art. 13.—Para proceder con certeza en sus apreciaciones, debe tener siempre presentes las indicaciones que siguen:

Art. 14.—Del material que una unidad necesite, se deducirá el personal que

debe conducirlo y cuidarlo, considerando que tanto en el material, como en el personal debe haber un justo fraccionamiento, á fin de que los Cuerpos, Brigadas ó Divisiones, al desprender una parte de sus componentes, lleven consigo todo lo que les es necesario para vivir, combatir y curarse.

Art. 15.—Un batallón de Infantería pasa al pie de guerra, aumentando sus escuadras hasta once hombres cada una. Los arrieros y mulas pueden igualmente aumentar, según las necesidades del servicio, si así lo acuerda la Secretaría de Guerra.

En general, un batallón en pie de guerra, necesitará:

11 mulas para los equipajes de los Jefes y Oficiales.

2 para el Detall.

1 para el material telegráfico.

1 para el cabo de arrieros.

1 para el obrero armero.

2 para la pagaduría.

4 para el rancho.

2 para los botiquines y

40 para las municiones de reserva, que comprenden 80 cajas de 1,000 cartuchos M.ú ser, siendo el peso de cada una, 35 kilogramos.

Art. 16.—Este tren, que se llamará «de batallón» cuando el batallón marcha se fracciona en dos partes, una llamada *tren de combate*, porque va con la columna de combate, y la otra *sección de equipajes*. El tren de combate, comprende: las municiones de reserva, algunas veces el material telegráfico, y siempre el servicio médico. Los equipajes, efectos de vestuario, víveres, etc., marcha, bien á retaguardia de la columna, ó bien independientemente de ella, según las exigencias del servicio.

Art. 17.—Los equipajes de los Jefes y Oficiales deben llevarse en cajas de iguales dimensiones, pintadas todas de un mismo color, y rotuladas con el número

del Batallón y nombre ó iniciales del poseedor. Cada caja puede pesar hasta 20 kilos, si es de oficial, ó hasta 40 si es de Jefe. Cuatro Jefes, comprendiendo el médico, y treinta y seis Oficiales, constituyen un total de cuarenta individuos, que requieren para su equipaje 11 mulas en el supuesto de que cada mula cargue 80 kilos, ó 9 si carga 100.

Art. 18.—El Regimiento de Caballería requiere igual número de mulas, que el Batallón de Infantería.

Art. 19.—Los Batallones de Artillería, las tropas de Ingenieros, y el Servicio de Sanidad, se movilizan conforme á las instrucciones prevenidas en su caso, en la ley de organización de 25 de Junio de 1897, bien entendido que dichas armas y servicios cuentan con sus trenes particulares, y sólo para determinados casos recurren al tren general de transportes.

Art. 20.—Las Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército, tienen asignado en la ley mencionada el número de conductores y acémilas que necesitan en pie de guerra los Estados Mayores de dichas unidades. La Secretaría de Guerra dispondrá quién debe dar esos elementos.

Art. 21.—El servicio de subsistencias, que es uno de los que más importancia tienen para las tropas del Tren de Transportes Militares, se desarrolla partiendo desde la zona en donde operan las tropas, hasta la retaguardia, fuera de la base de operaciones; en todas estas fases, los transportes por tierra trabajan sin cesar bajo la dirección de la Administración y la de las diversas oficinas de etapas repartidas en el Territorio. En todo caso, los Oficiales de estas tropas estén en el deber de arreglar rápidamente el material que se les pida, ejecutando las instrucciones con precisión, si conocen los fundamentos en que decansa este servicio.

Como indicaciones generales, se dan aquí algunos puntos principales:

El servicio de víveres puede dividirse en tres escalones.

I. Víveres de reserva, (generalmente secos) que el soldado lleva consigo, y de los que no hace uso sino por orden expresa de sus Jefes.

II. Víveres diarios, consumidos en el rancho, y repuestos ese mismo día, para que cada Batallón ó Regimiento lleve un día á fin de no dejar sin alimentos á las tropas, cuando por circunstancias imprevistas, la administración no envíe á tiempo las raciones, ó cuando se pernocte en algún lugar enteramente desprovisto de recursos.

III. Convoy administrativo, que lleva víveres por tres ó más días.

Art. 22.—Al Tren de Transportes, corresponde la conducción de los víveres de los dos últimos escalones.

Art. 23.—Nuestro soldado, en campaña, toma generalmente: carne fresca ó seca, 250 gramos; arroz, 30 gramos; café 16 gramos; piloncillo, 10 gramos, ó azúcar, 17 gramos; sal, 16 gramos; pan, elaborados por las panaderías de campaña, 750 gramos; manteca, 30 gramos; y aguardiente, 30 gramos. El peso de una ración, varía con la clase de alimentos que se dan; pero por término medio, puede estimarse en un kilogramo.

Una mula de carga puede llevar de 80 á 100 raciones de este peso.

Los carros se utilizan, igualmente, para el transporte de víveres y efectos. Si son reglamentarios, y de los modelos que usa nuestra artillería, se puede apreciar el trabajo constante de tracción, como sigue:

Una mula 270 kilos; un carro de medio transporte, con 10 mulas, 2,700 kilos; un carro de forraje, con mulas, 1,400 kilos.

Si el carro es reglamentario para el servicio de transportes, que lleva también 6 mulas, puede conducir una carga máxima de 3,000 kilos; pero esto solamente en las mejores condiciones de viabilidad.

Ordinariamente, y dado el mal estado en que con frecuencia están nuestros caminos, no es prudente llegar á ese máximo de carga.

Si son carros de dos ruedas, ó de cuatro, pero particulares habrá que calcular la carga.

El forraje se da á razón de 4 kilos, si es grano, y 4 de paja.

Art. 24.—El vestuario, equipo y otros efectos, se transportan igualmente en carros ó acémilas.

Sus pesos son los siguientes:

	Gramos.
Una camisa de manga	200
Un calzoncillo de ídem	120
Una chaqueta de dril.....	240
Un pantalón de ídem.....	360
Un paño de sol.....	45
Una blusa.....	440
Una corbata.....	30
Una frazada.....	1 528
Un portamanta.....	162
Una caramañola.....	420
Un porta-caramañola.....	45
Un par de zapatos.....	560
Un par de huaraches.....	65
Un saco de ración.....	20
Un saco de paño (cualquiera arma).....	870
Un pantalón de paño, para soldado pie á tierra.....	600
Un pantalón de paño para montar.....	1,000
Una capa.....	2,360
Un capote.....	1,800
Una gorra de cuartel.....	18
Un kepi.....	200
Un achacot con media forrajera.....	220
Un par de ascotates con correas.....	100
Un par de botas.....	1,670
Un par de cañones de botas.....	1,050
Una mantilla.....	700
Una montura.....	9,800

Una brida.....	380
Un bocado.....	300
Una cabezada de pesebre..	330
Un morral.....	180
Una cartuchera con bandolera (Caballería ó Artillería).....	870
Un cinturón para sable....	360
Una borla.....	70
Un maletín.....	60
Una cartuchera de artillería (pie á tierra).....	220
Una fajilla de artillería (pie á tierra).....	200
Un vericú de artillería (pie á tierra).....	120
Una cartuchera con porta (de infantería).....	730
Una fajilla con cargador y vericú.....	380
Una cubierta de bayoneta..	60
Una cubierta de marrazo Maüßer.....	140
Una canana para 50 cartuchos.....	100
Una mochila de cuero.....	3,020
Media tienda de campaña para tropa.....	1,420
Un montante de tienda....	180
Un carcax.....	380
Un porta-fusil.....	45
Un fusil Rémington, calibre 11 milímetros, con porta-fusil y bayoneta..	4 082
Un fusil Maüßer, con marrazo.....	4,600
Un cartucho para fusil Rémington.....	40
Un cartucho para fusil Maüßer.....	24 41
Una carabina Rémington, calibre 13 milímetros....	3,136
Una carabina Maüßer....	3,400
Un sable.....	1,050
Una caja con 1,000 cartuchos para infantería (Sistema Rémington).....	46,000

Una caja con 1,000 cartuchos para infantería. (Sistema Maüßer).....	35,000
Una pala para infantería, con su estuche.....	800
Un zapapico para infantería, con su estuche.....	1,200
Un serrote para infantería, con su estuche.....	1,200
Una hacha para infantería, con su estuche.....	1,800
Un enchillo de monte, con su estuche.....	1,000
Un soldado de infantería llevando todas las prendas que le corresponden, con 100 cartuchos Rémington, carga.....	22,890
Un soldado de infantería, llevando todas las prendas que le corresponden, con 100 cartuchos Maüßer, carga.....	21,341
Un soldado, dejando la mochila y llevando su frazada, vestido de dril, carga..	14,597
Una mochila, con el resto de las prendas.....	8,293

Art. 25.—Para la conducción de dichos efectos, se recurre á los carros de 2 á 4 ruedas, obtenidos por requisición, cuando los reglamentarios no basten á las necesidades.

Art. 26.—El conjunto de carros adquiridos por requisición, se denomina *Tren auxiliar* y debe organizarse y reglamentarse, mientras presta sus servicios, bajo una forma análoga al tren regular.

Art. 27.—En campaña, se dota á cada compañía del Tren con una fragua, ardeles, piquetes, útiles de terracería y otros objetos de refacción.

Art. 28.—Los trenes deben ir acompañados con el número de obreros necesarios para las reparaciones que se ofrecen, y de los individuos indispensables para la carga y descarga del material que

llevan, evitando, hasta donde sea posible, el pedido de faginas á la infantería. Este personal debe darlo el Servicio Administrativo.

TITULO II.

INTRODUCCION PARA EL SERVICIO DEL TREN, EN MARCHA Ó EN ESTACION.

Conductor General de Equipajes.

Art. 29.—Al decretarse la movilización parcial ó total del Ejército, se hará saber en las órdenes de preparación, que al efecto se den, el peso de los equipajes, el número y clase de los carros y acémilas que para transportarlos se permitan á los Generales, Jefes y Oficiales, á los cantineros y vivanderos, y en general, á todo individuo perteneciente al Ejército ó autorizado para seguirlo.

En toda orden de movimiento, se hará conocer la clase y fuerza particular destinada á la custodia de los bagajes en el Cuartel General y en los divisionarios, especificándose el punto de reunión de los equipajes, la hora de salida, el orden, itinerario que deba seguir, y las demás disposiciones necesarias para ordenar su movimiento.

El cuidado y orden de los equipajes, se encomienda á un Jefe ú Oficial, nombrado por el Cuartel General, y á quien se designa con el nombre de Conductor General de Equipajes.

Dicho Jefe ú Oficial, además de recibir instrucciones del Jefe del Estado Mayor ó del General en Jefe, se encargará de cuidar que á la hora y en el paraje prevenidos, se hallen los equipajes y escoltas de los mismos.

Dictará, en general, las providencias convenientes para el mejor arreglo, obligando á marchar en su puesto á todos los carreteros, arrieros ó sirvientes, sin permitirles adelantarse, haciéndose obedecer en caso de resistencias, y pidiendo auxi-